UNIMAGDALENA
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD Y COMPROMETIDA

SANTA MARTA
CORAZÓN DEL MUNDO

# DESPACHO DEL RECTOR

## RESOLUCION No. 130

"Por la cual se adiciona la Resolución Rectoral No. 858 de 2025"

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 47 del Acuerdo Superior N° 16 de 2023 (Estatuto General), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades estatales u oficiales la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de los servidores públicos y de las entidades estatales.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley determinará las funciones que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de los deberes de dirección, orientación y control que se mantienen a cargo de aquel.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior, reconoce a las universidades estatales u oficiales un régimen especial y les atribuye competencias para adoptar su estructura orgánica, sus estatutos y sus normas internas de funcionamiento.

Que la Ley 489 de 1998, en particular en sus artículos 9 y siguientes, regula la delegación de funciones en las autoridades administrativas, permitiendo que, mediante acto de delegación, se transfiera el ejercicio de determinadas funciones a colaboradores o a otras autoridades con competencias afines o complementarias, con el fin de garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia en la gestión administrativa.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que la delegación tiene por finalidad contribuir a la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, así como a la atención oportuna y eficiente de las necesidades de los administrados, sin que implique la pérdida de la titularidad de la competencia por parte del delegante.

Que el Acuerdo Superior N.° 016 de 2023 "Estatuto General de la Universidad del Magdalena", en su artículo 47, consagra las funciones del Rector como representante legal de la Universidad y, en particular, en su numeral 24 le otorga la facultad de delegar las funciones de su competencia en los términos previstos en la Constitución, la ley y los estatutos.

Que el Acuerdo Superior N.° 010 de 2013 "Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena" y el Acuerdo Superior N.° 016 de 2015 "Estatuto Presupuestal", establecen el régimen interno aplicable a la gestión contractual, presupuestal y de ordenación del gasto de la Universidad, así como las competencias del Rector y de los demás órganos y dependencias, y prevén la posibilidad de delegar dichas competencias en los términos en ellos previstos.

Que la estructura orgánica de la Universidad del Magdalena asigna a las Vicerrectorías, Decanaturas, Direcciones, Oficinas y demás dependencias funciones específicas de carácter académico, administrativo, financiero, de investigación, extensión y proyección social, cuyo adecuado cumplimiento exige contar con competencias claras y suficientes en materia contractual, de ordenación del gasto, administrativa y de gestión de personal.

Que el volumen, complejidad y especialización de la gestión contractual, presupuestal y administrativa de la Universidad del Magdalena hacen necesaria la racionalización, desconcentración y delegación de funciones, con el fin de garantizar una administración más eficiente, oportuna, transparente y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición.

Que mediante la Resolución Rectoral No. 858 de 2025 se delegaron funciones en materia contractual, de ordenación del gasto, administrativas y de personal, con alcance, límites y responsabilidades.

Que en la práctica institucional se presentan instrumentos (contratos, convenios, memorandos de entendimiento u otros) en los que la Universidad actúa como contratista, ejecutora, cooperante, aliada, beneficiaria, cesionaria o cedente, y que por cuantía, fuente de recursos, materia o competencia reservada, su suscripción corresponde al Rector, sin perjuicio de que su gestión de ejecución, seguimiento, cierre y liquidación deba recaer funcionalmente en la vicerrectoría competente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el artículo 11-A a la Resolución Rectoral No. 858 de 2025 *"Por la cual se delegan algunas funciones a los servidores públicos del nivel directivo y/o asesor"*, de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 11-A.*** *Delegar en el* ***Vicerrector Administrativo****, la administración contractual y la representación institucional de la Universidad del Magdalena para gestionar y suscribir, en nombre de la Universidad, todas las actuaciones y documentos de las etapas contractual y postcontractual derivados de los contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y demás instrumentos análogos, cuyo objeto se encuentre dentro del ámbito funcional de la Vicerrectoría Administrativa y en los que la Universidad actúe como contratista, ejecutora, cooperante, aliada, beneficiaria, cesionaria o cedente, cuando el instrumento principal haya sido suscrito por el Rector por razón de cuantía, competencia reservada, fuente de recursos, exigencia del tercero o reasunción.*
>
> *En virtud de esta delegación, el delegatario queda expresamente facultado para:*
>
> 1. *Ordenar el inicio de la ejecución y suscribir el Acta de Inicio, así como actas de instalación, alistamiento, suspensión y reinicio, y demás actas equivalentes exigidas por el instrumento o por el tercero.*
> 2. *Exigir, recibir, revisar, requerir, presentar, aprobar y tramitar las garantías, pólizas y amparos exigidos, incluyendo su expedición, modificación, sustitución, ampliación, renovación, prórroga y actualización, así como los documentos de suficiencia y vigencia que se requieran.*
> 3. *Suscribir modificaciones necesarias para la ejecución, incluyendo otrosíes de adición, prórroga, modificaciones técnicas u operativas, ajustes de cronograma y demás novedades contractuales, sin perjuicio de los límites y autorizaciones internas aplicables cuando impliquen compromisos adicionales o cambios sustanciales.*
> 4. *Suscribir actas de recibo parcial o final, documentos de cumplimiento, acta de cierre y liquidación bilateral cuando proceda, así como los soportes documentales que acrediten la finalización del instrumento.*
> 5. *Suscribir comunicaciones y documentos de gestión ante la entidad contratante/cooperante/aliada, incluyendo comités, planes de trabajo, informes, requerimientos y respuestas, y en general la documentación necesaria para asegurar la continuidad y trazabilidad de la ejecución.*
> 6. *Adelantar actuaciones relacionadas con incumplimientos, reclamaciones de amparos, declaratorias de siniestro, imposición de consecuencias contractuales y demás medidas de salvaguarda del interés institucional, cuando corresponda conforme al instrumento y al marco aplicable.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *La presente delegación se entiende incorporada a la Resolución 858 de 2025 y se interpreta de manera armónica con el alcance general de las delegaciones contractuales allí conferidas.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El presente artículo no modifica las reglas internas sobre quién suscribe el instrumento principal por cuantía o competencia; su finalidad es habilitar de manera expresa la administración y ejecución contractual y postcontractual cuando aquel haya sido suscrito por el Rector."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo 11-B a la Resolución Rectoral No. 858 de 2025 *"Por la cual se delegan algunas funciones a los servidores públicos del nivel directivo y/o asesor"*, de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 11-B.*** *Delegar en el* ***Vicerrector de Investigación****, la administración contractual y la representación institucional de la Universidad del Magdalena para gestionar y suscribir, en nombre de la Universidad, todas las actuaciones y documentos de las etapas contractual y postcontractual derivados de los contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y demás instrumentos análogos, cuyo objeto se encuentre dentro del ámbito funcional de la Vicerrectoría de Investigación y en los que la Universidad actúe como contratista, ejecutora, cooperante, aliada, beneficiaria, cesionaria o cedente, cuando el instrumento principal haya sido suscrito por el Rector por razón de cuantía, competencia reservada, fuente de recursos, exigencia del tercero o reasunción.*

*En virtud de esta delegación, el delegatario queda expresamente facultado para:*

7. *Ordenar el inicio de la ejecución y suscribir el Acta de Inicio, así como actas de instalación, alistamiento, suspensión y reinicio, y demás actas equivalentes exigidas por el instrumento o por el tercero.*
8. *Exigir, recibir, revisar, requerir, presentar, aprobar y tramitar las garantías, pólizas y amparos exigidos, incluyendo su expedición, modificación, sustitución, ampliación, renovación, prórroga y actualización, así como los documentos de suficiencia y vigencia que se requieran.*
9. *Suscribir modificaciones necesarias para la ejecución, incluyendo otrosíes de adición, prórroga, modificaciones técnicas u operativas, ajustes de cronograma y demás novedades contractuales, sin perjuicio de los límites y autorizaciones internas aplicables cuando impliquen compromisos adicionales o cambios sustanciales.*
10. *Suscribir actas de recibo parcial o final, documentos de cumplimiento, acta de cierre y liquidación bilateral cuando proceda, así como los soportes documentales que acrediten la finalización del instrumento.*
11. *Suscribir comunicaciones y documentos de gestión ante la entidad contratante/cooperante/aliada, incluyendo comités, planes de trabajo, informes, requerimientos y respuestas, y en general la documentación necesaria para asegurar la continuidad y trazabilidad de la ejecución.*
12. *Adelantar actuaciones relacionadas con incumplimientos, reclamaciones de amparos, declaratorias de siniestro, imposición de consecuencias contractuales y demás medidas de salvaguarda del interés institucional, cuando corresponda conforme al instrumento y al marco aplicable.*

***PARÁGRAFO 1.*** *La presente delegación se entiende incorporada a la Resolución 858 de 2025 y se interpreta de manera armónica con el alcance general de las delegaciones contractuales allí conferidas.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El presente artículo no modifica las reglas internas sobre quién suscribe el instrumento principal por cuantía o competencia; su finalidad es habilitar de manera expresa la administración y ejecución contractual y postcontractual cuando aquel haya sido suscrito por el Rector."*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese el artículo 11-C a la Resolución Rectoral No. 858 de 2025 *"Por la cual se delegan algunas funciones a los servidores públicos del nivel directivo y/o asesor"*, de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 11-C.*** *Delegar en el* ***Vicerrector de Extensión y Proyección Social****, la administración contractual y la representación institucional de la Universidad del Magdalena para gestionar y suscribir, en nombre de la Universidad, todas las actuaciones y documentos de las etapas contractual y postcontractual derivados de los contratos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento y demás instrumentos análogos, cuyo objeto se encuentre dentro del ámbito funcional de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social y en los que la Universidad actúe como contratista, ejecutora, cooperante, aliada, beneficiaria, cesionaria o cedente, cuando el instrumento*

*principal haya sido suscrito por el Rector por razón de cuantía, competencia reservada, fuente de recursos, exigencia del tercero o reasunción.*

*En virtud de esta delegación, el delegatario queda expresamente facultado para:*

13. *Ordenar el inicio de la ejecución y suscribir el Acta de Inicio, así como actas de instalación, alistamiento, suspensión y reinicio, y demás actas equivalentes exigidas por el instrumento o por el tercero.*
14. *Exigir, recibir, revisar, requerir, presentar, aprobar y tramitar las garantías, pólizas y amparos exigidos, incluyendo su expedición, modificación, sustitución, ampliación, renovación, prórroga y actualización, así como los documentos de suficiencia y vigencia que se requieran.*
15. *Suscribir modificaciones necesarias para la ejecución, incluyendo otrosíes de adición, prórroga, modificaciones técnicas u operativas, ajustes de cronograma y demás novedades contractuales, sin perjuicio de los límites y autorizaciones internas aplicables cuando impliquen compromisos adicionales o cambios sustanciales.*
16. *Suscribir actas de recibo parcial o final, documentos de cumplimiento, acta de cierre y liquidación bilateral cuando proceda, así como los soportes documentales que acrediten la finalización del instrumento.*
17. *Suscribir comunicaciones y documentos de gestión ante la entidad contratante/cooperante/aliada, incluyendo comités, planes de trabajo, informes, requerimientos y respuestas, y en general la documentación necesaria para asegurar la continuidad y trazabilidad de la ejecución.*
18. *Adelantar actuaciones relacionadas con incumplimientos, reclamaciones de amparos, declaratorias de siniestro, imposición de consecuencias contractuales y demás medidas de salvaguarda del interés institucional, cuando corresponda conforme al instrumento y al marco aplicable.*

***PARÁGRAFO 1.*** *La presente delegación se entiende incorporada a la Resolución 858 de 2025 y se interpreta de manera armónica con el alcance general de las delegaciones contractuales allí conferidas.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El presente artículo no modifica las reglas internas sobre quién suscribe el instrumento principal por cuantía o competencia; su finalidad es habilitar de manera expresa la administración y ejecución contractual y postcontractual cuando aquel haya sido suscrito por el Rector."*

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona la Resolución Rectoral No. 858 de 2025 en lo pertinente. Las disposiciones que le sean contrarias se entienden ajustadas en lo correspondiente a la delegación complementaria aquí establecida.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 10 FEB. 2026

**PABLO VERA SALAZAR**
Rector

Proyectó: Efuentes-Docente ocasional